

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que

SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el dia en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicacion alguna.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 22 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 98

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Por la circular número 58 y prevencion 6.^a de este Gobierno civil inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 16 de Marzo último, se ordenó de una manera terminante, que se remitieran á estas oficinas los expresados documentos requisitados en forma, dentro del improrrogable plazo de 20 dias que se señalaron al efecto, á contarse desde la fecha en que tuviera lugar la indicada insercion; pues que sino se cumplía así, quedaban desde el propio dia todos los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas municipales de los de esta provincia conminados con sus multas designadas en el artículo 184 de la ley municipal vigente, las cuales se harían efectivas en papel creado al efecto, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 188 de la propia ley

Más á pesar de haber transcurrido ya hasta con exceso los 20 dias que se señalaron para la presentacion á estas oficinas de los mencionados presupuestos, es crecido el número de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de cumplir tan interesante servicio; y usando de benignidad por esta vez, este Gobierno civil ha resuelto conceder un nuevo plazo improrrogable de quince dias, desde la fecha de la insercion de esta circular á fin de que se remitan por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan los citados presupuestos tanto ordinarios como adicionales en el termino últimamente señalado; pues de no verificarlo se exigirán las expresadas multas.

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos adicionales para 1890 á 91.	Presupuestos ordinarios para 1891 á 91.
Alfoz de Lloredo	Remitido	Sin remitir
Ampuero	Sin remitir	Idem
Arenas	Idem	Idem
Arredondo	Idem	Idem
Bareyo	Idem	Idem
Bárcena de Pié de Concha	Idem	Idem
Cabezón de la Sal	Idem	Idem
Camargo	Remitido	Idem
Camaleño	Sin remitir	Idem
Campó de Yuso	Idem	Idem
Castro ó Cillorigo	Idem	Idem
Cayón	Idem	Idem
Colindres	Remitió certificado	Idem
Comillas	Remitió presupuesto	Idem
Corrales de Buena.	Sin remitir	Idem
Enmedio	Idem	Remitido
Hazas en Cesto	Idem	Sin remitir
Hermanidad de Campó de Suso	Idem	Idem
Liena	Idem	Idem
Liérganes	Idem	Idem
Los Tojos	Idem	Idem
Luna	Idem	Idem
Mazcuerras	Idem	Remitido
Medio Cudeyo	Idem	Sin remitir
Molledo	Remitido	Idem
Noja	Sin remitir	Idem
Penagos	Idem	Idem
Peñarrubia	Idem	Idem
Pesaguero	Idem	Idem
Pesquera	Idem	Idem
Pielagos	Idem	Idem
Polanco	Idem	Idem
Polaciones	Idem	Idem
Puente-Viesgo	Idem	Idem
Ramales	Remitido	Idem
Reocin	Sin remitir	Idem
Rasines	Idem	Idem
Rionansa	Idem	Idem
Riotuerto	Remitido	Idem
Rivamontan al Mar	Sin remitir	Remitido
Rivamontan al Monte	Idem	Sin remitir

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos adicionales para 1890 á 91.	Presupuestos ordinarios para 1891 á 91.
Rozas (Las)	Remitió certificado	Sin remitir
Ruente	Sin remitir	Idem
Ruiloba	Idem	Idem
Ruesga	Idem	Idem
Santander	Idem	Idem
Santa Cruz de Bezana	Idem	Idem
San Felices de Buelna	Idem	Idem
San Pedro del Romeral	Idem	Remitido
San Roque de Romiera	Idem	Sin remitir
Santiurde de Reinosa	Idem	Idem
Santiurde de Toranzo	Idem	Idem
Santoña	Remitido	Idem
San Vicente de la Barquera	Sin remitir	Idem
Selaya	Idem	Idem
Soba	Idem	Idem
Tresviso	Idem	Idem
Tudanca	Idem	Idem
Udías	Idem	Idem
Valdeolea	Idem	Idem
Valdeprado	Idem	Idem
Valderredible	Idem	Remitido
Valle de Cabuérniga	Remitido	Sin remitir
Vega de Liébana	Sin remitir	Idem
Vega de Pas	Remitido	Idem
Villaescusa	Idem	Idem
Villacarriedo	Sin remitir	Idem
Villaverde de Trucíos	Remitido	Idem

Santander 23 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

2-1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Valdeavellano y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre de 1889 en los Colegios primero, tercero, cuarto y quinto, y la nulidad de las de los segundo y sexto del Ayuntamiento del Puerto de Santa María; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden fecha 21 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales del Puerto de Santa María, de la provincia de Cádiz.

Contra la validez de dichas elecciones se formularon dos protestas, una que consta en el acta del cuarto Colegio, por los Interventores don Francisco Asensio y don Francisco Tardío, porque se sacaron de la urna tres papeletas más de las correspondientes al número de votantes, y otra general, relativa á los seis Colegios, suscrita y dirigida en 2 de Diciembre de 1889 á la Junta general de escrutinio por cuatro Interventores y veinte electores, fundándose en los hechos siguientes: que en el primer Colegio se constituyeron á las puertas don Manuel García Valdeavellano y otros que obligaron á los que llegaban á tomar las papeletas de su candidatura; don Eduardo Ferry permaneció en el local

con un baston en la mano, infringiéndose el art. 43 de la ley Electoral, y el Interventor don Fernando Martínez Soto anunciaba los nombres de sus adictos, antes que ellos los manifestasen en el acto de la votación. En el segundo Colegio el elector don Bernardo de Barreda y sus parciales obstruyeron é impidieron la entrada á los electores que no eran adictos, arrebatándoles las papeletas que llevaban para cambiarlas por las de su candidatura, y promovieron incesantes escándalos dentro del local, amenazando á algunos con procesos criminales, por lo que muchos se retiraron sin votar.

En el tercer Colegio, además de hallarse también interceptada la entrada, se arrebataron á varios electores sus papeletas; los Interventores Manrique de Lara y Lacuix abandonaron la mesa varias veces, y recogieron directamente de los electores las papeletas antes de que las pudieran entregar al Presidente, so pretexto de que iban duplicadas, y de este abuso protestaron los demás Interventores.

En el cuarto Colegio, resultaron tres papeletas de más, y el escrutinio se interrumpió por el escándalo que promovieron los electores Valdeavellano y don Francisco Oneto y otros.

En el Colegio quinto se presentaron á las ocho y media de la mañana á tomar posesion de sus cargos, por el elector don Manuel Pico y otros tambien se cometieron coacciones análogas á la relacionadas.

Y, por último, que en el sexto Colegio el Interventor don Jesús Camacho expulsaba á los electores que decia no pertenecian al mismo, en tanto que otros Interventores arrebataban á los electores las candidaturas,

y unas las entregaban al Presidente y otras las devolvian ó cambiaban, y se ordenó la detencion de un elector, porque quiso hacer respetar sus derechos.

En la sesion celebrada en 8 de Diciembre por la Junta de escrutinio general se protestó por los electores don Jesús Camacho, don Bernardo Barreda y don Francisco Puente, porque habiendo obtenido 17 votos por el tercer Colegio don Sinforiano Molleda, y otros tantos don Juan Ibañez Gonzalez, en vez de procederse al sorteo que dispone el art. 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se acumuló á Molleda un voto que tuvo en el sexto Colegio y se le proclamó Concejal, segun consta á los folios 208 y 236 del expediente, y tambien se protestó por el elector don Manuel García Valdeavellano por haberse computado los votos de 44 electores, cuyos domicilios no figuraban en las listas, y se admitió la protesta de los indicados 24 electores, obrante á los folios 264 y siguientes, contra la validez de la totalidad de las elecciones, declarándose por cuatro votos contra dos la nulidad de las celebradas en los Colegios primero, segundo, tercero y sexto, y formándose voto particular en pro de las mismas por los Interventores don Baltasar Bienzoba y don Jesús Camacho.

Confirmada la declaracion de nulidad de los referidos Colegios primero al tercero y sexto por los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesion extraordinaria del día 15 de Diciembre, don Manuel García Valdeavellano, don Bernardo de Barreda, don Fernando Martínez, don Francisco Lacuix y D. E. S. de Torres, recurrieron ante la Comisión provincial con una contraprotesta, á la que acompañaron las dos actas números 65 y 67, autorizadas por el Notario don Luis María de Solano y Rodríguez, las cuales se concretan á la transcripcion del mencionado voto particular, y la reclamacion que no les fué admitida en la citada sesion del día 15 de Diciembre, por no haberse presentado dentro de los tres dias siguientes al en que se celebró el escrutinio general, y suplicaron que se declarase la nulidad de las elecciones, puesto que, aparte de que todos los testigos de la protesta eran tachables unos por ser empleados, otros por ser amigos del Alcalde, deudores al Pósito, contratistas, y algunos candidatos derrotados, no podia prevalecer la prueba testifical contra la documental, y en su caso hubiera sido más lógico anular todas las elecciones ó declararlas válidas todas, que salvar solamente dos Colegios.

La Comisión provincial, en 30 de Diciembre, acordó por mayoría de votos declarar válidas las elecciones de los Colegios primero, tercero, cuarto y quinto, y nulas las de los Colegios segundo y sexto, remitiendo los antecedentes á los Tribunales por los delitos y faltas que aparecía haberse cometido en ellos; anular la proclamacion del Concejal electo don Sinforiano Molleda y la acumulacion al mismo del voto que obtuvo por distinto Colegio del suyo, ordenando que se practicara el sorteo que previene el art. 84 de la ley Electoral, y comunicar el fallo al Gobernador para los efectos procedentes.

Contra el expresado acuerdo han recurrido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., don Manuel G. Valdeavellano, don Bernardo de Barreda, D. E. S. de Ferry, Lacuix, y don Fernando Martínez, reproduciendo las alegaciones que expusieron

ante la Comisión provincial, y pidiendo que se deje sin efecto el fallo de la misma y se declaren válidas las elecciones municipales de aquella ciudad.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la nota de la Sección de Política, propone que se declare la nulidad de las elecciones y se constituya interinamente la Corporación municipal hasta la renovación bienal de los Ayuntamientos, puesto que así lo requieren «las faltas, abusos, coacciones, desórdenes, delitos y demás ilegalidades que, en más ó en menos, se han cometido en los Colegios en que se divide aquel término municipal, sin que pueda estimarse el recurso de alzada y contraprotestas, por cuanto las actas notariales se contraen á los particulares relacionados y no se ha justificado tacha alguna de las alegadas contra el testimonio de la reclamacion de la nulidad total».

Vistos los artículos 39, 41, 43, 75, 84 y 175 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y 125 de la de 28 de Diciembre de 1878:

Considerando que, en efecto, los abusos, desmanes é ilegalidades que se han cometido en dichas elecciones no pueden menos de invalidarlas, porque ya obstruyendo la entrada en los Colegios, recogiendo, cambiando y entregando los Interventores á la Presidencia los votos de los electores, siendo éstos amenazados y expulsados por aquellos, y anunciando anticipadamente, por quienes ningun título legal tenían para ello, los electores votaban determinadas candidaturas, ya permitiéndose la infracción del art. 43 de la ley de 20 de Agosto de 1870, produciendo escándalos, ahuyentando de las urnas á algunos electores y tolerando que Barreda diese voces descompuestas y dijera que «había que aumentar las cárceles», ya interrumpiendo la operacion del escrutinio y resultando más papeletas que votantes, ya acumulando votos que no debieran acumularse, ya, en fin, tachando y enmendando firmas y nombres en las propuestas para Interventores, parece que por todos se trató de impedir el libre ejercicio del legítimo sufragio.

Considerando que, como la misma Comisión reconoce, las alegaciones improbadas de la contraprotesta, las actas notariales que no contradicen la existencia de los hechos relacionados y la omision de las actas parciales no desvirtuan el testimonio ó aseveracion de los 24 electores, de los que cuatro revisten el carácter de las funciones públicas inherentes á su calidad de Interventores;

La Sección opina que procede resolver en el sentido que propone la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 3 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5 076.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Policarpo Belmonte, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Sociedad», de mineral de hierro y otros, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el N. con la mina «Fidela», S. mina «Pepe», E. mina «Camila» y O. mina «Jubileo».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina «Jubileo» y de esta con rumbo al E. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª estaca; de esta al S. 600 la 3.ª; de esta al O. 200 la 4.ª, y de esta al N. 600 la 5.ª.

Dicha solicitud fué presentada en 16 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.077.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Salaya», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Setares y pico de la Helguera, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por E. tierras de la Helguera, S. mina «Milagros» y N. mina «Carmelita».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina «Carmelita» y de esta con rumbo al S. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 100 la 3.ª; de esta al N. 500 la 4.ª, y de esta hasta llegar al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 16 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Abril de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

con 1.500 pesetas para sufragar los gastos de la comision médica que por encargo del mismo fué á Berlin con el fin de proporcionarse linfa de Koch, para atender á la curacion de los enfermos tuberculosos de la provincia, y que estas curaciones solo se llevan hasta hoy á cabo en el hospital de San Rafael de esta ciudad los diputados que suscriben son de opinion de que debe interesarse del Ayuntamiento de Santander que ponga á la disposicion de V. E. el número de frascos de dicha linfa que le sea posible, para repartir esta de una manera proporcional y conveniente entre los hospitales municipales de la provincia con inclusion del de Santoña y establecimiento penal de dicha villa para que pueda ensayarse en todos ellos ese nuevo procedimiento curativo; debiendo llevarse á cabo la distribucion de la linfa expresada una vez alcanzada del Ayuntamiento de Santander por la Comision provincial, que lo verificará con la mayor urgencia.—Salon de sesiones 17 de Febrero de 1891.—José Diaz de la Pedraja.—Ramon D. de Ulzurrun.»

Apoyada por el mismo Sr. Diez Ulzurrun, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se dá cuenta de un dictamen de la comision de Hacienda proponiendo se apruebe el presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91 que presenta la Contaduría, el cual está formado de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO III

Donativos, legados y mandas.

ARTÍCULO ÚNICO.

Donativos de la Cámara de Comercio.

En comunicacion de 2 de Diciembre de 1889, la Cámara de Comercio de esta ciudad, ofreció subvenir con pesetas 567,85 á los gastos que originara el sostenimiento de la Escuela de Comercio; y no habiéndose consignado en los presupuestos provinciales el ingreso correspondiente al ejercicio de 1889 á 1890, se adicionan en el presente las.

567 85

CAPÍTULO XI.

Resultas.

ARTÍCULO 1.º

Existencia en 31 de Diciembre.

Por la existencia que resultó en caja á la fecha de 31 de Diciembre de 1890 al cerrarse definitivamente el ejercicio económico de 1889 á 1890, segun certificacion del acta de arqueo que se acompaña.

12.293 96

ARTÍCULO 2.º

Créditos pendientes de recaudacion.

Repartos.

En el capítulo 4.º se consignaron pesetas 518.787,90 por el repartimiento girado á los pueblos, correspondiente al ejercicio de 1889 á 90. De esta cantidad se han cobrado pesetas 463.669,50; y habiéndose rebajado pesetas 22,94 al de San Roque de Riomiera por acuerdo de V. E. de 14 de Febrero de 1890, rectificando los cupos á consecuencia de la reduccion de los de consumos que pagaban á la Hacienda; quedan solo pendientes de cobro y se adicionan

54.924 51

En el capítulo XI se consignaron pesetas 85.267,17 pendientes de cobro por el reparto de 1888 á 89. Se han cobrado pesetas 4.802,86 y quedan á cobrar.

80.464 31

De las pesetas 75.782,05 consignadas en el mismo capítulo por resto del reparto de 1887 á 88, solo se han cobrado 200 y se adiciona el resto.

75.582 05

Por reparto de 1886 á 87, se consignaron en el mismo capítulo 71.416,89 pesetas, de las cuales se han recaudado pesetas 1.391,35 y se adicionan las restantes

70.025 54

Del reparto de 1885 á 86 debian los Ayuntamientos pesetas 139.813,99, han entregado pesetas 667,19 y quedan pendientes

139.146 80

De las pesetas 18.215,57 del reparto de 1884 á 85 consignadas en el mismo capítulo han ingresado pesetas 1.805,85 y se consigna el resto de

16.409 72

Los débitos por el reparto de 1883 á 84, pasan íntegros á este adicional por no haberse cobrado nada de las

16.977 37

En el mismo capítulo aparecen consignadas pesetas 127.963,22 de débitos de los Ayuntamientos por el reparto de 1882 á 1883. De estas se han cobrado pesetas 3.465,85 y se adicionan las restantes

124.497 37

A pesetas 197.969,48 se elevaban los créditos á cobrar por el reparto de 1881 á 82. Solo se han realizado 2.000 y pasan al adicional

195.969 48

Por último en el mismo capítulo se hallaban consignadas pesetas 17.555,32 procedentes de ejercicios anteriores

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, García de los Rios, García Obregon, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Ruiz, R. de la Escalera y Alonso.

Abierta la sesion á las seis de la tarde se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder la subvencion del 25 por 100 de los presupuestos de contrata de las obras de construccion de dos edificios-escuelas en el Ayuntamiento de Camargo, la que se consignará en los presupuestos provinciales de tres ejercicios.

Desestimar una instancia de Isaac de la Oveja, vecino de Escalante, solicitando un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Pasar á la Comision provincial para que le prepare con vista de antecedentes, un expediente sobre subvencion al Ayuntamiento de San Felices para los gastos de apuntalamiento de la iglesia de Rivero.

Pasar á informe del Director de carreteras una instancia de D. Isidoro Mier, contratista de los acopios de la carretera de Orzales á Valdearroyo, durante el ejercicio de 1888 á 89, solicitando la devolucion de la fianza prestada.

Pedir informe á la Secretaría acerca de la cantidad en que se subastó el servicio de la impresion de listas electorales en el ejercicio de 1877 á 78, en que fué contratista D. Telesforo Martinez.

Aprobar una cuenta de las obras ejecutadas en el antiguo edificio de la Diputacion y disponer su pago, debiendo reclamarse á D. Agustin Cortines pesetas 66'67 que le corresponden por su parte en la propiedad del edificio reparado.

Pasar á informe de la Secretaría y del Arquitecto provincial unas cuentas de reparacion, presentadas por la señora. viuda de F. Roviralta y D. Luis Noval.

Remitir al Ayuntamiento de Riotuerto el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construccion de una casa-escuela en el pueblo de la Cavada.

Publicar en el Boletin oficial las relaciones remitidas por el Director de carreteras del distrito occidental, de la inversion dada á 1.000 pesetas libradas á su favor para reparar los desperfectos ocasionados por los temporales en la seccion de carretera de Cabuérniga á Puentenansa, sin perjuicio de que se pongan los sellos móviles que en ellas faltan.

Remitir al Sr. Administrador de Contribuciones certificados de las altas y bajas ocurridas en el personal de la Diputacion durante el primer semestre del ejercicio de 1890 á 91.

Quedan sobre la mesa tres expedientes sobre el arbitrio provincial, y sobre concesion de auxilios al Ayuntamiento de Vega de Pas para la construccion de varias obras.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Teniendo en cuenta que esta corporacion acordó en la sesion de ayer accediendo á ruegos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, auxiliar á este

al de 1881 á 82, de las cuales nada se ha cobrado y por lo tanto se adicionan

17.555 32

Convenio.

Por el séptimo plazo y los restos de los anteriores no realizados del convenio celebrado con los Ayuntamientos en 1882, se habian consignado en el capítulo XI del presupuesto que se liquida pesetas 230.843; de ellas se han cobrado pesetas 27.361,37 y quedan pendientes

203.478 63

Arbitrios.

En el capítulo XI del presupuesto de 1889 á 90 se presupusieron como producto del arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino, con destino al pago de las obligaciones del empréstito de carreteras pesetas 88.624,44, de las cuales se han recaudado pesetas 81.855, 26 y se adiciona el resto de

6.769 18

En el capítulo XI del mismo presupuesto aparecen pesetas 16.948,66 procedentes del arbitrio de 1888 á 89. Solo se han cobrado pesetas 78,75 y se consigna en este adicional el resto de

16.869 91

Por no haberse realizado los arbitrios pendientes de 1887 á 88, se adiciona la misma cantidad que figura en el presupuesto liquidado.

2.102 37

Por arbitrios procedentes de 1886 á 87, se consignaron en el mismo capítulo XI pesetas 5.695,02. Las recaudadas han sido 488,80 y se consignan las restantes

5.206 22

De las pesetas 20.338,03 pendientes de cobro del arbitrio de 1885 á 86, se han realizado 1.100 y quedan por cobrar

19.238 03

Por el arbitrio de 1884 á 85 se consignaron en el mismo capítulo pesetas 11.120,66, de las cuales se han hecho efectivas pesetas 277,34 y pasan á este adicional

10.843 32

De las pesetas 13.374,22 se han cobrado pesetas 3.710,83 por el arbitrio de 1883 á 84 quedando pendientes de recaudacion

9.663 39

Procedentes del arbitrio de 1882 á 83 se comprendieron en el mismo capítulo XI de 1889 á 90 pesetas 34.983,68, y como quiera que solo han entregado los Ayuntamientos pesetas 587,26 falta cobrar y se adicionan.

34.396 42

Finalmente de las pesetas 6.410,01 del arbitrio de 1881 á 82 consignadas en el mismo capítulo, se han realizado pesetas 303,12 y quedan aun pendientes, incluyéndose en este adicional pesetas.

6.106 89

Beneficencia.

En el capítulo VI del presupuesto que se liquida se consignaron pesetas 3.246,18 por rentas y censos pertenecientes á la casa de Expósitos. Se han cobrado pesetas 2.328,80 y resultando una baja de dos céntimos por fracciones.

917 36

Están pendientes de cobro los intereses vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1890 de una lámina intransferible de pesetas 45.868,52 nominales, que pertenece á dicho establecimiento y á cuyo pago oponen algunas dificultades las oficinas de la Hacienda. Por este motivo se adiciona su importe de pesetas

Por intereses de las láminas de los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia procedentes de los años de 1879 á 1883, aparecen consignadas en el capítulo XI del presupuesto que se liquida pesetas 12.462,69, de las cuales no se ha cobrado cantidad alguna y aun cuando éste crédito pueden considerarse de muy difícil realizacion se adiciona su importe de pesetas.

12.462 69

Censo del Instituto.

Se consignaron 119 pesetas por réditos de un censo en Celda de los Calderones, perteneciente al Instituto y correspondiente á los años en que aquel Establecimiento estuvo á cargo de la provincia. El Sr. Director ha logrado cobrar 86 pesetas y se consigna el resto de

33

Escuela de Comercio.

El Sr. Marqués de Comillas donó para los gastos de esta Escuela en el ejercicio de 1887 á 88; y no habiéndose formalizado los ingresos y gastos ocasionados por este servicio se adicionan

7.500

Participes provinciales.

La Hacienda pública adeuda por resto de participes provinciales en el recargo sobre la sal pesetas 3.968,12 que se consignaron en el presupuesto que se liquida y se incluyen en este adicional por no haberse realizado su ingreso.

3.968 12

Caja de Depósitos.

En igual caso se hallan pesetas 12.543,77 resto de un depósito en la caja sucursal efectuado con fondos del empré-

tito de carreteras provinciales, el cual ha de reclamarse á la Hacienda, á cuyo efecto se adicionan

12.543 77

Resumen general del presupuesto de Ingresos.

Cap. III Art. único. Donativos legados y mandas	667 85
» XI » 1.º Existencia en Caja	12.293 96
» XI » 2.º Créditos pendientes de cobro	1.143.651 77
Total general	1.156.513 58

(Se continuará.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Debiendo de verificarse en todo el próximo mes de Mayo, segun previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos matriculados en este Instituto, se hace presente, que el importe de los mismos es el de cinco pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos y un timbre móvil por cada una de dichas asignaturas, con otro más que ha de acompañar al papel de pagos.

Igualmente se hace saber que no hay más tiempo hábil para satisfacer dichos derechos que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examinados en la época de los ordinarios, ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 20 de Abril de 1891.— El Secretario, A. de Montalvo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El dia veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden examinar el expediente de la concurrencia en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera 18 de Abril de 1891.—Juan R. y Ruiz.

Providencias judiciales

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este dia dictada á instancia del Procurador don Celestino F. Uslé, en representacion de don Adolfo de Mazarasa y Pardo en los autos de mayor cuantía que sobre pago de tres mil ochocientos siete pesetas ochenta céntimos á promovido contra Monsieur Achille Parisot se emplaza á este cuyo paradero se ignora para que dentro del improrrogable término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en los autos, personándose en forma, advirtiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Juan Castrillo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, á nombre de don Casiano Arrarte Nieto y otros, contra Mr. Achille Parisot, de ignorado paradero, ó quien represente sus derechos y obligaciones en la dársena y obras de Maliaño, por la presente, y como segundo llamamiento, se emplaza á expresado Mr. Achille Parisot para que dentro del término improrrogable de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma, con prevencion de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1.º instancia de este partido, por el procurador del mismo D. Marcelino Aparicio de la Rosa, á nombre de D. Genaro Gomez, D. Juan Palazuelos, D. Faustino Rivas, D. Gregorio Canal, D. Nicolás Canal, D. Celedonio Gagigas, D. Romualdo Cagigas, D. Zoilo Portilla, D. Waldo Portilla, D. Bernardino Portilla, D. Ignacio Ontavilla, D. Eduardo Cabanas y D. Benito Pastorelli, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, contra Mr. Achille Parisot, sobre pago de trece mil setecientos sesenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos y admitida dicha demanda por providencia fecha veintiuno de Marzo último, en virtud de lo acordado en la misma y en otra del veinticuatro del propio mes, se emplazó al demandado del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su paradero, para que en el término de nueve dias compareciese en los autos, personándose en forma y transcurrido dicho término sin que lo verificase por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha á instancia de la representacion de la parte demandante se emplaza al Mr. Achille Parisot para que en el improrrogable término de cinco dias comparezca en los autos personándose con arreglo á derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Benigno Velasco.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.